

CONSTANCIA: 26-08-2021. A Despacho del señor Juez, la parte demandante solicita medidas cautelares. Igualmente se advierte que la parte demandante no allegó las evidencias de la forma en que obtuvo el correo electrónico del demandado. Simplemente dijo:

Así mismo, y como se indicó en la subsanación de la demanda, bajo la gravedad del juramento, el correo electrónico suministrado para llevar a cabo todos los efectos procesales correspondientes, pertenece al señor NICOLAS MEJIA HENAO, demandado dentro de este proceso, obtenido por las relaciones de negocios que existieron entre demandado y demandante.



MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA-6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio 2254

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JORGE ANDRES GIRALDO BOTERO
DEMANDADO:	NICOLAS MEJIA HENAO
RADICADO:	170014003002-2021-00346-00

Vista la constancia anterior, se dispone:

1- DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

El EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de propiedad del demandado NICOLAS MEJIA HENAO C.C 75.102.018 con las siguientes características:

- PLACA: DER 189
- MARCA: KIA
- LINEA: NEW SPORTAGE
- MODELO: 2011
- CILINDRADA: CC: 2.000
- COLOR: GRIS
- SERVICIO PARTICULAR
- CLASE DE VEHICULO: CAMPERO
- TIPO DE CARROCERIA: CABINADO
- COMBUSTIBLE: GASOLINA

-NÚMERO DE MOTOR: G4KDBS009214
-VIN: KNAPB811CB7122590
-NUMERO CHASIS: KNAPB811CB7122590
-SECRETARIA DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA.

Ofíciase a la Oficina de Tránsito De Envigado, Antioquia. La parte demandante tiene la carga de enviar el oficio y realizar las diligencias ante el organismo de tránsito para que se perfeccione el embargo.

2-REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento al ordinal 3 del mandamiento de pago que indicó:

Se requiere a la parte demandante para que indique bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes** (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Lo anterior, debido a que no allegó las evidencias de que el correo sea del demandado, no basta el dicho del demandante. En caso de no contar con la prueba, se notificará en la dirección física.

Para cumplir con dicha carga, se le concede el término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ
GIRALDOJUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 27-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:1218

JEFE
SECRETARÍA TRÁNSITO Y TRANSPORTES
Envigado
CORREO: registro.judicial@envigado.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ANDRES GIRALDO BOTERO
c.c. 75.086.292
DEMANDADO: NICOLAS MEJIA HENAO
c.c.75.102.018
RADICADO: 170014003002-2021-00346-00

Asunto: **COMUNICACIÓN EMBARGO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

"1- DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

El EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de propiedad del demandado NICOLAS MEJIA HENAO C.C 75.102.018 con las siguientes características:

- PLACA: DER 189
- MARCA: KIA
- LINEA: NEW SPORTAGE
- MODELO: 2011
- CILINDRADA: CC: 2.000
- COLOR: GRIS
- SERVICIO PARTICULAR
- CLASE DE VEHICULO: CAMPERO
- TIPO DE CARROCERIA: CABINADO
- COMBUSTIBLE: GASOLINA
- NÚMERO DE MOTOR: G4KDBS009214
- VIN: KNAPB811CB7122590
- NUMERO CHASIS: KNAPB811CB7122590
- SECRETARIA DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA.

Ofíciase a la Oficina de Tránsito De Envigado, Antioquia. La parte demandante tiene la carga de enviar el oficio y realizar las diligencias ante el organismo de tránsito para que se perfeccione el embargo".

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE

SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 31